Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 21 de julio de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022. Días inhábiles: 23 y 24 de julio de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 5 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Deslinde y amojonamiento
Radicado:	63190408900120220017800
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Alirio Henry Cabrera Meneses
Demandado:	Fabio Carmona López, Fabio Andrés Carmona Carvajal, Óscar Iván Carmona Carvajal y Jhoan Farud Carmona Carvajal
Auto Interlocutorio No.:	414

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, notificado por estado electrónico el 21 de julio de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez***

decidirá si la admite o la rechaza. (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 19 de julio de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de deslinde y amojonamiento, instaurado Alirio Henry Cabrera Meneses, identificado con C.C. 13.012.636, en contra de Fabio Carmona López, identificado con C.C.19.061.847, Fabio Andrés Carmona Carvajal, identificado con C.C.93.238.701, Óscar Iván Carmona Carvajal, identificado con C.C. 14.399.296 y Jhoan Farud Carmona Carvajal, identificado con C.C. 5.819.340, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65153e9d994d019771810598d084bc156d018901a11fb3b4421c77cac3c8cb29**
Documento generado en 05/08/2022 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica